



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Oscar Eduardo Romero Sanabria
Demandado	Dency Mireya Gutiérrez Sanabria
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00100 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Se aclare el encabezado de la demanda, como quiera que, los cónyuges se encuentran separados de bienes con ocasión a la disolución de la sociedad conyugal.
- 2.- Se alleguen los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los excónyuges con la nota marginal de la inscripción de la sentencia de divorcio o prueba siquiera sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 del C.G. del P.)
- 3.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

Por secretaría ofíciase a la oficina judicial para efectuar la compensación de la presente demanda. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____016_____ Del _____04-03-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria